

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 218-2021-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 29 OCT. 2021

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **NORBERTO ROLANDO FIESTAS PERICHE** con DNI N° 25830575 y por la señora **MERCEDES MAGDALENA RUIZ RUMICHE** con DNI N° 25792283, en adelante el recurrente y la recurrente, respectivamente, mediante escrito con Registro N° 00027914-2021 de fecha 03.05.2021, contra la Resolución Directoral N° 1348-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.04.2021, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3186-2020-PRODUCE/DS-PA.
- (ii) El expediente N° 2721-2016-PRODUCE/DGS.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 4628-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 29.04.2019¹, se resolvió declarar procedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; aprobó la reducción del 59% de la multa de 11.3534 UIT² a 4.654894 UIT; y aprobó el fraccionamiento en cuatro cuotas, de acuerdo al detalle siguiente:

CRONOGRAMA DE PAGOS		
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la Cuota
1	29/05/2019	S/ 4,484.23
2	28/06/2019	S/ 4,484.23
3	28/07/2019	S/ 4,484.23
4	27/08/2019	S/ 4,484.23

- 1.2 Por medio de la Resolución Directoral N° 3186-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.12.2020³, se declaró, la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; otorgado a la recurrente mediante Resolución Directoral N° 4628-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 29.04.2019.

¹ Notificada a la señora Mercedes Magdalena Ruiz Rumiche el día 14.05.2019, con Cédula de Notificación Personal N° 06231-2019-PRODUCE/DS-PA (fojas 160 del expediente).

² Que comprende la multa por la infracción prevista en el numeral 6) de 0.554894 UIT y la multa por la infracción prevista en el numeral 93) de 4.10 UIT.

³ Notificada a la señora Mercedes Magdalena Ruiz Rumiche el día 21.12.2020, con Cédula de Notificación Personal N° 6899-2020-PRODUCE/DS-PA (fojas 175 del expediente).

- 1.3 A través del escrito de Registro N° 00003211-2021 de fecha 15.01.2021; los recurrentes interpusieron un Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3186-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.12.2020; dentro del plazo legal.
- 1.4 Mediante la Resolución Directoral N° 1348-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.04.2021⁴, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por los recurrentes.
- 1.5 Por medio del escrito de Registro N° 00027914-2021 de fecha 03.05.2021, los recurrentes, dentro del plazo de ley, presentaron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1348-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.04.2021.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 2.1 Los recurrentes alegan que la resolución impugnada no ha tomado en consideración que la pérdida fraccionamiento declarada se ha debido al incumplimiento de la última cuota, y que incluso abonaron la suma de S/ 4,500 soles como pago en exceso, a fin de acreditar la voluntad de cumplir con sus obligaciones, a pesar del difícil momento de pandemia que atraviesa el país, que ha generado una difícil situación económica.
- 2.2 La resolución impugnada no ha tenido en cuenta el difícil contexto que atraviesa el país y el mundo producto de la pandemia del covid 19 que ha generado una difícil situación económica, lo que ha ocasionado que no hayan podido pagar en el plazo estipulado en el cronograma de pagos.
- 2.3 Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, podemos señalar que la resolución impugnada, es nula de pleno derecho al vulnerar en forma manifiesta el principio de congruencia procesal administrativa, debido procedimiento y el deber de motivación de las resoluciones administrativas, al no haber un pronunciamiento sobre todos y cada uno de los argumentos de hecho y de derecho expuestos por los recurrentes.

III. CUESTION EN DISCUSIÓN

- 3.1 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes contra la Resolución Directoral N° 1348-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.04.2021.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 Respecto de los argumentos de apelación esgrimidos por los recurrentes en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Resolución, se precisa que:
 - a) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, se estableció un Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, disponiéndose en el numeral 1 lo siguiente: “**Establézcase un régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de las multas que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera y acuícola (...)**”. Asimismo, se dispuso que: “*Las personas naturales o jurídicas pueden pagar el total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio o solicitar el pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del*

⁴ Notificada a los recurrentes el 26.04.2021 mediante Cédula de Notificación Personal N° 2297-2021-PRODUCE/DS-PA, que obra a fojas 185 del expediente.

beneficio de reducción hasta en 18 meses, **para lo cual deben acreditar el pago del 10% del monto determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3, conjuntamente con su solicitud de acogimiento al régimen excepcional**".

- b) Del mismo modo, en el numeral 7 de la citada norma, se estableció que: *"El administrado acredita el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la fecha de pago. La Oficina de Tesorería comunica semanalmente a la Dirección de Sanciones – PA el pago efectuado por los administrados"*.
- c) Igualmente, los numerales 8 y 9 de la norma acotada, respecto a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, establecieron lo siguiente:

*"8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, **así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.***

*9. Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, **así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva**". (Resaltado y subrayado nuestros)*

- d) En ese sentido, de la revisión de la normativa señalada en los numerales precedentes y del procedimiento seguido en el presente expediente, se verifica que a través del Memorando N° 00000514-2020-PRODUCE/Oec de fecha 25.08.2020⁵, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones–PA el estado de los expedientes coactivos suspendidos por otorgamiento de fraccionamiento que cuentan con solo el pago del 10% o no realizaron el pago total de las cuotas mencionadas en las Resoluciones Directorales en las que se le otorgó el fraccionamiento, conforme al siguiente detalle proporcionado por el cuadro adjunto al referido documento:

ITEM	N° DE EXP. COACTIVO	N° R.D.	ADMINISTRADO	RD DS 006-2018	Nro. CUOTAS	MONTO DE LA CUOTA	ESTADO ACTUAL DE FRACCIONAMIENTO
31	888-2019	04049-2017	RUIZ RUMICHE MERCEDES MAGDALENA	4628-2019	4	4,484.24	Pagado hasta la cuota 3

- e) Asimismo, se advierte que la Oficina de Ejecución Coactiva conforme a sus competencias, remitió la liquidación de deuda actualizada al 11.12.2020⁶,

⁵ Que obra a fojas 167 del expediente.

⁶ Conforme se detalla en el correo electrónico de fecha 11.12.2020, a fojas 171 del expediente.

determinando que el valor que le corresponde pagar a la señora RUIZ RUMICHE MERCEDES MAGDALENA asciende a S/ 35,454.32, de acuerdo al detalle siguiente:

PAGO (S)		
N° de Voucher	Fecha	Monto
03243006	25/02/2019	2,000.00
01860558	21/06/2019	4,484.23
01859977	21/06/2019	4,484.23
03224730	27/08/2019	4,484.23

R.D.	HISTORIAL DE LAS MULTAS		DEUDA ACTUALIZADA				
	Multa Primigenia	Multa con Retroactividad	MULTA EN SOLES	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL
4049-2017-PRODUCE/D S-PA	12.33 UIT	11.3534 UIT	34,609.48	0	75.00	769.83	35.454.32

- f) Al respecto, se advierte que los recurrentes, mediante los comprobantes de pago N°s 01860558, 01859977 y 03224730, de fechas 21.06.2019 y 27.08.2019, respectivamente, realizaron un pago total de S/ 13,452.69, que correspondería a las tres primeras cuotas del cronograma de fraccionamiento aprobado mediante Resolución Directoral N° 4628-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.04.2019.
- g) Es por ello, que la Dirección de Sanciones – PA emitió la Resolución Directoral N° 3186-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.12.2020, que declaró, la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE otorgado mediante Resolución Directoral N° 4628-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida el 29.04.2019, pues observó que la recurrente solo había cumplido con pagar el 10% requerido para acceder al beneficio del régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas, además de tres cuotas del cronograma de fraccionamiento aprobado a su favor, quedando pendiente el pago de la última cuota de la deuda materia de fraccionamiento, cuyo vencimiento fue el 27.08.2019; configurándose el supuesto establecido en el numeral 8 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, que establece la pérdida del beneficio de reducción, así como el fraccionamiento; **con el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida.**
- h) De otro lado, respecto al pago realizado por los recurrentes el 15.01.2021, mediante comprobante de depósito N° 0373976, por un monto de S/ 4,700.00, corresponde señalar que éste se produjo de manera tardía, cuando ya se había configurado el supuesto establecido en el numeral 8 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, el cual permitió a la Dirección de Sanciones – PA, a través la Resolución Directoral N° 3186-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.12.2020, declarar la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento otorgado a favor de la recurrente. En ese sentido, conforme a la norma antes citada, corresponde exigir a la recurrente cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.
- i) Asimismo, respecto a las circunstancias que alegan los recurrentes para justificar el incumplimiento en el pago de la última cuota del cronograma de fraccionamiento, cabe señalar que habiendo la recurrente solicitado acogerse al beneficio de reducción de

multas administrativas y al pago fraccionado al amparo del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, mediante Formulario de Atención Único con Registro N° 00020830-2019 de fecha 25.02.2019, el cual como formato incluye el reconocimiento, entre otras condiciones, *“que el incumplimiento de pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida conlleva a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento”*; se advierte que eran conocedores de las consecuencias que implicaba el incumplimiento del cronograma de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 4628-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 29.04.2019; motivo por el cual, la pérdida de los beneficios de reducción y fraccionamiento, responde exclusivamente al actuar negligente de la recurrente; sin perjuicio que, adicionalmente, el vencimiento de la última cuota del cronograma de fraccionamiento se produjo el 27.08.2019, con lo cual no existe conexión con la pandemia por el Covid 19 descrita en su Recurso de Apelación.

- j) En ese sentido, es preciso mencionar que la Resolución Directoral N° 3186-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.12.2020 y la Resolución Directoral N° 1348-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.04.2021, han sido expedidas conforme a las disposiciones contenidas en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018- PRODUCE, asimismo, han cumplido con los requisitos de validez del acto administrativo, así como el Principio de Debido Procedimiento y los demás principios establecidos en el artículo 248° del TUO de la LPAG; en consecuencia, se desestima lo alegado por los recurrentes.

Finalmente, es preciso mencionar que si bien el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el inciso 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. Asimismo, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el inciso 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP, el REFSPA, el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 35-2021-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 26.10.2021 de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **NORBERTO ROLANDO FIESTAS PERICHE** y por la señora **MERCEDES MAGDALENA RUIZ RUMICHE**, contra la Resolución Directoral N° 1348-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 19.04.2021; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la

citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a los recurrentes de la presente resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR

Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones